

MANUAL DE CONVIVENCIA Y REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES

Este reglamento pedagógico contiene los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad a la Ley 115 de 1994 y Ley 1064 de 2006.

CONSEJO DIRECTIVO

En uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias, adopta el MANUAL DE CONVIVENCIA de La Colegiatura Antioqueña de Belleza.

CONSIDERANDO QUE:

1. Es deber de la Institución velar por la calidad académica y de vida de sus estudiantes y fomentar las políticas de aprendizaje, investigación y capacitación.
2. El manual de convivencia conjuga las reglas de juego que deben conocer, observar, acatar y promulgar todos los integrantes de la comunidad educativa.

Acuerda:

Artículo 1. Adoptar el presente MANUAL DE CONVIVENCIA para La Colegiatura Antioqueña de Belleza, tanto en sus programas técnicos como para sus programas de formación continua con el fin de establecer una normativa de orden constitucional, legal, ético, cultural y moral, que se constituye como parte del proceso de integración cognitivo, conviviente, humanístico, democrático, competente y social que debe cruzar a las comunidades educativas.

CAPÍTULO UNO: DE LOS FUNDAMENTOS

Artículo 2. Construir el manual de convivencia de la institución, en el cual se desarrollan aspectos, relativos a la comunidad académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua.

Artículo 3. El manual de convivencia, se enmarca en los postulados constitucionales de la democracia, la participación y la educación como servicio público, y se inspira en los principios de libertad de cátedra y de aprendizaje, responsabilidad en el ejercicio estudiantil, justa evaluación académica, generación y comunicación de los conocimientos, técnicas y artes, formación integral de los estudiantes y el respeto a los valores locales, regionales y nacionales.

Artículo 4. La institución atiende el interés social propio de la Educación Para el Trabajo y el Desarrollo humano por encima de consideraciones particulares, confesionales o privadas, presta un servicio público, educativo y cultural, inherente a la finalidad social del Estado, admite todas las corrientes del pensamiento y, está abierto a todas las personas sin distinciones de nacionalidad, etnia, ideología, credo o cualquier otra, que no sea la acreditación de las condiciones de solvencia académica que la institución establece para el acceso y permanencia de sus estudiantes.

Artículo 5. Misión - Somos una Institución de Educación, de carácter privado, líder en la formación de programas de los relacionados con la salud, la estética y la cosmética, comprometida con la formación del ser, el desarrollo del saber y la calidad en el hacer.

Visión - Hacia el año 2025 seremos una institución de formación reconocida por la calidad de su servicio educativo en programas del área de la salud, la estética y la cosmética, con un modelo de gestión certificado y proyección social orientada a la generación de nuevo conocimiento y al servicio de la comunidad.

Modelo pedagógico – Las actuaciones educativas de La Colegiatura Antioqueña de Belleza están orientadas a dinamizar, complementar y promover el desarrollo de competencias en el ser, el saber y el hacer en coherencia con sus objetivos y principios, por lo que toma en la construcción de su modelo pedagógico elementos propios de la Escuela Activa-Constructiva y de la humanista que permitirán cumplir con su propósito Saber de Verdad.

CAPÍTULO DOS: DE LOS PRINCIPIOS Y LOS OBJETIVOS

Artículo 6. La Colegiatura, en cumplimiento de su función social, servirá a los altos fines de la cultura, difundirá los programas técnicos y brindará una formación integral al estudiante, para que él sea capaz de liderar la transformación del medio en donde actúe y garantice la eficiencia de su trabajo productivo y creador en beneficio de la sociedad. Los espacios y uso de la Institución están destinados para tal fin.

Artículo 7. La Colegiatura buscará:

- a) Propiciar en sus estudiantes el desarrollo de una actitud técnica, crítica y humanística que facilite el acceso al conocimiento en forma libre y consciente;
- b) Ofrecer al estudiante todas las fuentes posibles de conocimiento y de información, capacitándolo en los sistemas y métodos necesarios para el uso y el manejo apropiados de las mismas;
- c) Proporcionar los elementos indispensables para la interacción calificada del estudiante y del futuro profesional con la sociedad, para la comprensión de los

valores culturales de la misma y para la capacidad de asumir las responsabilidades ante ella.

d) Dar cumplimiento a la normatividad vigente contemplada para la prestación del servicio en las Instituciones de Educación para el trabajo y desarrollo humano.

Artículo 8. La Institución concibe la libertad de cátedra como una práctica esencial en sus labores académicas, y técnicas, y la entiende como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad, y reconoce al estudiante para controvertir dichas exposiciones dentro de los postulados académicos.

Artículo 9. La Institución garantiza la libertad de aprendizaje, en la cual sus integrantes pueden acceder a la formación académica que asegure, el desarrollo de su personalidad, el respeto a la pluralidad de pensamiento y a la igualdad en la diferencia.

Artículo 10. El ingreso a la Colegiatura está abierto a quienes, con igualdad de oportunidades, demuestren las capacidades exigidas y cumplan con los requisitos académicos establecidos por la institución. Por lo anterior, queda expresamente prohibido cualquier tipo de discriminación.

Artículo 11. La permanencia del estudiante en la institución se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, así como de los principios éticos y de convivencia de la Institución.

Artículo 12. El presente Manual contiene las normas de convivencia entre la institución y su comunidad educativa, mediante dos apartados constituidos así de acuerdo a sus objetivos:

I. Reglamento Institucional Estudiantil:

a. Definir la condición de estudiante matriculado del programa; b. Fijar normas que regulen la admisión, la permanencia y culminación del estudiante; c. Establecer los derechos y deberes del estudiante; d. Fijar los lineamientos generales sobre el desarrollo académico del estudiante; e. Establecer el régimen disciplinario de los estudiantes;

f. Definir los criterios para el otorgamiento de incentivos, reconocimientos y distinciones; g. Reglamentar los mecanismos democráticos de participación estudiantil en los organismos de Dirección y de Asesoría de la institución. h. Promover el análisis reflexivo, crítico y el debate responsable y democrático acerca del que hacer de la institución.

II. Gobierno Escolar:

a. Garantizar que el proceso electoral y los escrutinios sean el reflejo exacto de la voluntad del elector expresado en las urnas. b. Integrará la comunidad educativa a los procesos de desarrollo y crecimiento de la institución. c. Fortalecer el modelo de administración, mediante la consolidación de una comunidad educativa comprometida y dinámica.

I. REGLAMENTO INSTITUCIONAL ESTUDIANTIL

CAPÍTULO TRES: DE LAS CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 13. Son aspirantes a inscribirse en los programas que ofrece la institución las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario de matrícula.
- b) Presentar el certificado de bachiller o media vocacional en curso.

Artículo 14. La institución convocará a inscripciones permanentes de aspirantes a sus diferentes programas académicos, mediante avisos y publicidad a nivel nacional o regional, en las carteleras de la institución y en otros medios masivos de comunicación, anunciando los requisitos exigidos y las fechas establecidas para tal efecto.

CAPÍTULO CUATRO: DE LA ADMISIÓN

Artículo 15. La Colegiatura Antioqueña de Belleza admitirá a los aspirantes debidamente inscritos al programa académico, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y las normas establecidas en este Manual. El proceso de admisión sólo tendrá validez para el respectivo periodo académico al cual se aspira a ingresar.

CAPÍTULO CINCO: DE LA MATRÍCULA

Artículo 16. La matrícula es el acto voluntario y personal, que se renueva, y genera obligaciones independientes por cada periodo académico en el cual el aspirante admitido hace uso del cupo, comprometiéndose por este solo acto a:

- a) Aceptar y cumplir los reglamentos vigentes de la institución y los requisitos académicos del programa en el cual cursa o cursará sus estudios;
- b) Pagar los derechos de matrícula y otros derechos complementarios para el programa, previa legalización de los documentos exigidos, en las fechas previstas en el calendario académico.

Artículo 17. Son derechos de matrícula, la contraprestación pecuniaria y de cumplimiento de los requisitos, a cargo del estudiante, para beneficiarse de los servicios y usar los recursos institucionales necesarios con el fin de cumplir los

desarrollos curriculares, en un periodo académico determinado; por lo cual se determina que:

Parágrafo 1: El Consejo Directivo fijará semestralmente, en el calendario académico, las fechas en las cuales deberá realizarse la matrícula, tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 18 La Colegiatura Antioqueña de belleza, de acuerdo con las disposiciones que al respecto adopte el Consejo Directivo, establecerá los derechos de matrícula ordinaria y los demás derechos pecuniarios.

Artículo 19. El estudiante antiguo o nuevo que no realice la matrícula en tiempo ordinario establecido en el calendario académico deberá pagar, por concepto de matrícula extraordinaria el diez por ciento (10%) del costo total de la matrícula ordinaria. No se le guarda cupo en jornada y grupo deseado.

Parágrafo 1. La exención del pago de la matrícula no exonera de la cancelación de los demás derechos pecuniarios establecidos por la institución, de conformidad con las normas vigentes, ni el pago de la matrícula extraordinaria.

Artículo 20. Es estudiante aquel que, previo el cumplimiento de los requisitos indicados en este manual de convivencia, se matricula en uno de los programas académicos, con el fin de beneficiarse de sus actividades y obtener un certificado de aptitud de los programas técnicos o se encuentre cursando algún programa de formación continua.

Artículo 21. El estudiante admitido firmará la matrícula, en la cual se incluirá la inscripción de los módulos de formación, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado de bachiller o Media vocacional en curso.
- b) Fotocopia del documento de identidad
- c) Una foto tamaño documento
- d) Formulario de matrícula
- e) Recibo de pago de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Institución
- f) Fotocopia de afiliación a una EPS o SISBEN, Seguro Estudiantil (actualizada).

Artículo 22. La Colegiatura Antioqueña de Belleza entregará al estudiante el día de la inducción el Manual de Convivencia, el plan de estudios del programa y las normas sobre lineamientos curriculares, entrega que hará presunción de su conocimiento y obliga a su acatamiento.

Artículo 23. La matrícula deberá renovarse para cada periodo académico y sólo surtirá efectos legales, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación del comprobante de pago de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la institución.
- b) No tener obligaciones pendientes de tipo académico o financiero con La Colegiatura Antioqueña de belleza
- c) Firma de matrícula académica y administrativa

Artículo 24. La Colegiatura Antioqueña de belleza anulará la matrícula, y el estudiante perderá definitivamente esta calidad cuando se compruebe la adulteración de documentos, certificados, constancias o recibos presentados para la diligencia de inscripción.

CAPÍTULO SEIS: DE LAS CANCELACIONES Y LOS REINTEGROS

Artículo 25 El estudiante matriculado no tendrá derecho a cancelar el módulo de formación una vez este haya iniciado, solo se congelará el cupo hasta por un periodo académico cuando el estudiante solicite por escrito al consejo directivo la reserva de este. Así mismo los Derechos de Certificación, se pagarán vaya o no vaya el estudiante a la Ceremonia de Certificación.

Parágrafo 1. Para los casos en los cuales existan razones de fuerza mayor comprobadas que impidan la continuidad del estudiante matriculado, se analizará el caso en consejo directivo, no aplica para cancelaciones por inasistencia.

Artículo 26. La reserva de cupo tendrá vigencia durante máximo un periodo académico y será automática para los estudiantes que no renueven la matrícula.

Parágrafo. El estudiante que se reintegre habiendo hecho uso de la reserva de cupo, se someterá a las condiciones causadas por las reformas curriculares que hayan ocurrido en los programas, al re liquidación de la matrícula y de los demás derechos pecuniarios vigentes en el momento de su reintegro.

Artículo 27. El reintegro será autorizado por el Consejo Directivo de la Institución una vez el estudiante formule la solicitud por escrito y cumpla con las fechas y requisitos establecidos en este Manual.

Artículo 28. Sobre devolución de dineros de matrícula se reconocerá el 70% sí el estudiante solo ha asistido cinco (5) de clases, incluida la inducción. Una vez iniciadas las actividades académicas no hay devolución de dineros. Véase (capitulo 5, artículo 17 numeral A)

CAPÍTULO SIETE: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 29. Se entiende por evaluación educativa la actividad que permite al estudiante y al profesor establecer el grado de competencia sobre conceptualización, operaciones mentales y/o instrumentales y el cambio de actitud del estudiante, en el temático objeto de estudio.

Artículo 30. El docente del módulo de formación, realizará la evaluación mediante evidencias de conocimiento, desempeño y producto valiéndose de diferentes medios, tales como: pruebas orales o escritas, trabajos debidamente sustentados, ejercicios prácticos de taller, estudio de casos, simulaciones y elaboración de ensayos, y demás modalidades que establezca el programa o que acuerden los docentes y estudiantes según la naturaleza del módulo.

Artículo 31. En todos los módulos que integren los planes de estudio de los diferentes programas, se reportarán durante el semestre académico, las actividades de evaluación asignadas para cada módulo, de enseñanza, aprendizaje y evaluación en establecido en el proyecto educativo institucional. Las notas antes de ser presentadas a la secretaría académica deben ser conocidas por los estudiantes después de los ocho (8) días calendario siguiente a la terminación del módulo de formación.

Una vez registrada la nota definitiva al sistema académico de la institución, ésta será inmodificable, por constituir un documento público.

Parágrafo 1. Es un derecho de los estudiantes conocer el resultado de las evaluaciones dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a cada evaluación y presentar una oportunidad de recuperación en el caso de no alcanzar la competencia.

Parágrafo 2. Al iniciar el semestre académico, el docente del módulo informará al grupo de estudiantes las actividades E-A-E y el cronograma de estas.

Artículo 32. El estudiante que, sin mediar fuerza mayor, no presente alguna de las actividades programadas en el módulo de formación o se rehúse a ella, perderá la valoración de la actividad. Y su registro en el sistema será de cero (0.0).

Artículo 33. Las actividades pendientes por razón de fuerza mayor, podrán cursarse una vez sean justificadas, y previamente corroboradas por parte de la Dirección Académica de la institución, entregando las certificaciones correspondientes.

Parágrafo 1: se entiende por Supletorio, la opción que posee el estudiante para presentar una actividad evaluativa. El monto a cancelar de dicha opción es la que establece la institución para cada periodo académico.

Artículo 34. Para los efectos del presente manual de convivencia, se entiende por Valoración, la medición cuantitativa del desempeño académico de un estudiante en un Módulo de Formación determinado.

La nota de valoración será cuantitativa y comprendida en un porcentaje entre cero (0.0) y cien (100)

La matriz valorativa está especificada con la siguiente equivalencia:

Valor numérico	Equivalencia en porcentaje	Valoración sistema actual
5.0	100	Competente
4.5	95	Competente
4.0	90	Aun no competente
3.5	80	Aun no competente
3.0	70	Aun no competente
2.5	60	Aun no competente
2.0	50	Aun no competente
1.5	40	Aun no competente
1.0	30	Aun no competente
0.5	20	Aun no competente
1.0	0	Aun no competente

Artículo 35. Cuando el resultado final del módulo de formación es menor 90% y mayor al 50% el estudiante se considerará aún no competente, y éste tendrá derecho al plan de mejoramiento. De no ser aprobado dicho plan o que el resultado final del módulo de formación sea menor del 50% el estudiante deberá repetir todo el módulo de formación, cancelando el valor total del mismo.

Artículo 36. El Plan de Mejoramiento constará de una serie de actividades complementarias que versará sobre el contenido del módulo de formación Aun No Competente, en horarios y fechas académicas establecidas por La Colegiatura Antioqueña de Belleza y se deberá cancelar el monto de dicho plan de acuerdo a la resolución anual de costos aprobado”.

Artículo 37. La valoración de una actividad de aprendizaje con plan de mejoramiento aprobado será correspondiente a ochenta (90); en caso de pérdida del plan de mejoramiento se registrará en el sistema la valoración inicial de la unidad de aprendizaje.

Artículo 38. En caso de inconformidad con los resultados obtenidos en las actividades evaluativas, los estudiantes podrán presentar sus reclamaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de estas. El procedimiento por seguir para la revisión será:

a) Revisión de la actividad evaluativa por parte del docente del módulo de formación, en presencia del estudiante.

b) En caso de persistir el desacuerdo, un jurado evaluador compuesto por un docente del área del conocimiento, nombrado por la Dirección Académica de la Institución, el cual revisará la prueba. Esta valoración será inapelable.

En este caso, el miembro del jurado emitirá los resultados de la revisión, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la designación, y los comunicará por escrito a la Dirección Académica de la Institución. La nota definitiva de la revisión será la valoración emitida por el jurado.

Artículo 39. El fraude académico individual o colectivo, en cualquier clase de actividad evaluativa, debidamente comprobada, será calificado con cero, cero (0.0) por el docente del módulo, quien informará por escrito de la falta a la Dirección Académica de la Institución y este será consignado en la hoja de vida.

La reincidencia en el fraude académico, por parte del estudiante o los estudiantes, ocasionará la cancelación de la matrícula durante el periodo académico en curso, sin posibilidad de algún tipo de reintegro económico.

Artículo 40. La suplantación de un estudiante en una actividad evaluativa, conlleva la cancelación definitiva de la matrícula tanto para el suplantado como para el suplantador.

Parágrafo 1. La falsificación de valoraciones o la sustracción de cuestionarios o documentos pertinentes a la evaluación, acarreará la cancelación definitiva de la matrícula, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

Artículo 41. La repetición de un módulo de formación tendrá el costo correspondiente al respectivo módulo, el cual ha sido fijado en la resolución de costos.

Artículo 42. Se dará por cancelado el módulo de formación al estudiante que falte o supere el 20% de inasistencia a dicho modulo sin justificación alguna; en caso de ser justificado con excusa médica o calamidad domestica comprobada, durante los tres días hábiles posterior a estas, el estudiante tendrá la oportunidad de congelar el módulo de formación por el periodo académico en curso.

Parágrafo 1. Se entiende por Congelación del módulo de formación, a la reserva que se le hace por un periodo académico si conllevar a un pago adicional.

CAPÍTULO OCHO: DE LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN

Artículo 43. Los Módulos de fundamentación y competencias básicas, son de obligatoriedad para poder aplicar al Certificado en Técnico Laboral, así mismo las competencias obligatorias que la norma lo exija.

CAPÍTULO NUEVE: RECONOCIMIENTO DE SABERES

Artículo 44. La Institución podrá reconocer sus saberes previos (conocimientos, habilidades y experiencia) adquiridos en cualquier institución de educación, siempre y cuando se evidencie a través de la Prueba de Reconocimiento de Saberes Previos u homologación directa con sus respectivos soportes académicos.

Parágrafo 1. Reconocimiento De Saberes Previos Aspirantes de otras Instituciones. El reconocimiento de módulos – incluidas las prácticas podrá realizarse con quince días antes de iniciadas las clases o hasta la segunda semana de las mismas, con el objetivo de que se realice el respectivo reconocimiento, superado este tiempo no se harán reconocimiento de saberes previos.

El aspirante que requiera solicitar reconocimiento de una o varios módulos incluida las prácticas, deberá hacerlo por escrito al Consejo Académico, con los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento de contenidos, el plan de estudio del mismo o carta laboral certificando la experiencia en el área disciplinar, funciones desempeñadas y otras que el aspirante o la Institución considere necesarias para que sus conocimientos o aprendizajes sean reconocidos, la documentación se deberá presentar en papel membrete de la Institución respectiva.

Nota: La Institución, tiene definido que sólo será objeto de reconocimiento de saberes previos los módulos que hayan sido evaluadas en su totalidad con concepto de cumplimiento o de ser competente y contenidas en la estructura curricular de los programas de la Institución, una vez el estudiante presenta la prueba del reconocimiento se le pondrá en el software académico la nota que trae aprobada en los certificados, si el módulo esta reprobado deberá cursarlo en su totalidad; para el caso de las prácticas si demuestra experiencia mínima de un año en el área objeto de formación.

En reunión del Consejo Académico se analizarán las solicitudes de reconocimiento de saberes Previos y los requisitos exigidos para la autorización del procedimiento; determinando que el Consejo Académico verifique la información presentada por el aspirante y el plan de estudio de la Institución para que se le dé una respuesta por escrito autorizando el reconocimiento o negación si es el caso. Una vez el consejo académico tenga los resultados obtenidos (nota superior o igual a cuatro cero (4.0), y se le registrará en la plataforma académica Institucional Q10 90%, el Consejo de Dirección emitirá un Acuerdo (general o individual) en donde se autorizan los niveles o módulos aprobados para continuar con el trámite legal. Libro de Actas Consejo Académico y Libro de Actas Consejo Directivo.

Los reconocimientos de aprendizajes previos se harán de acuerdo al estudio que el consejo académico realice de los soportes presentados, se debe realizar la prueba de reconocimiento de saberes previos a los estudiantes que soliciten el reconocimiento proveniente de otra Institución, excepto los estudiantes que hayan cursado algún programa en nuestra institución, ya que se da fe desde el PEI, LA MALLA CURRICULAR Y LA TABLA DE SABERES que los contenidos son afines al programa de formación que se cursará; que en caso de reconocimiento de las prácticas se hará la visita a la empresa donde labora el estudiante y se realizará las respectivas evaluaciones por el docente encargado para saber si es apto o no para

el reconocimiento, según lo estipulado por el Consejo Académico, de encontrar que el módulo de aprendizaje motivo de reconocimiento no contempla todos los contenidos deberá cursarla en su totalidad. Para los reconocimientos autorizados, la Secretaría Académica hará el registro en el Libro Reconocimiento de Saberes Previos y en el software Académico Q10, y emitirá un acuerdo de aprobación.

La Secretaria Académica entregará al estudiante la Aprobación de Reconocimiento de saberes. La secretaria académica consignará los resultados obtenidos en el Libro Reconocimiento de Saberes Previos y en el Software Académico Q10 y los respectivos soportes quedarán en el archivo de la institución. Además de consignarse en las respectivas actas del Consejo Académico y de Dirección. Ver libro de actas consejo

Académico y Libro de Actas Consejo Directivo. Cuando el reconocimiento de saberes previos no es aprobado se le dará respuesta por escrito al aspirante y devolución de la documentación entregada, se deja copia de la carta en la carpeta de documentación del estudiante.

Parágrafo.2 Reconocimiento de módulos de formación en programas cursados en la Institución. Los estudiantes que hayan cursado y aprobado un Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en la Institución y desean continuar en otro programa de los ofertados; se les reconocerán los módulos cursados y afines incluyendo la práctica, con previa presentación de la solicitud (por escrito) del estudiante y los respectivos formatos diligenciados a secretaria académica; en el momento de registrar al estudiante, el software académico cargará algunos módulos con la nota correspondiente ya aprobados y los otros módulos se proceden a realizar su respectivo registro en el Software académico y en el Libro Reconocimiento De Saberes Previos para que dichos módulos el estudiante no tenga que cursarlos nuevamente. Manual de Convivencia, Libro de Actas Consejo Académico, Libro de Actas Consejo Directivo.

Nota: Se hará reconocimiento siempre y cuando el plan de estudio no haya tenido modificaciones.

Parágrafo 3. La evaluación por suficiencia es el servicio que se ofrece a los estudiantes regulares para demostrar el dominio de los contenidos de un módulo de formación o de una destreza determinada.

Nota: solo se realizara reconocimiento de saberes u homologación de máximo cuatro (4) módulos.

Artículo 45. Las competencias adquiridas en los módulos de formación de Colegiatura Antioqueña de Belleza, serán reconocidas de manera inmediata sin

acudir a evaluaciones, siempre y cuando no haya transcurrido más de dos periodos académicos de haber terminado el modulo a reconocer

Artículo 46. El estudiante podrá solicitar a la Institución el reconocimiento de sus competencias hasta el 50% de la totalidad de los módulos de formación que conforman el programa técnico en el que se matricule, este proceso se realizará por evaluación de suficiencia con el objetivo de avanzar en el proceso educativo mas no para certificación automática.

Artículo 47. Los costos educativos por concepto de reconocimiento de saberes, equivale hasta el 70% del valor de cada módulo de formación. Cuando el estudiante repruebe una suficiencia, la institución no hará devolución de los costos educativos cancelados por este concepto y el estudiante deberá pagar y cursar el módulo de formación completo.

CAPÍTULO DIEZ: DE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL

Artículo 48. El Certificado, es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos para los programas técnicos.

Los certificados se harán constar en Certificados de aptitud ocupacional, otorgados por las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano autorizadas por el Estado.

Artículo 49. La Colegiatura Antioqueña de Belleza expedirá el Certificado en nombre de la Institución, de la Secretaria de Educación de Bello y de la Entidad especial reguladora del programa técnico si así se requiere, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en uno de los programas que ofrece la institución.

Artículo 50. El certificado llevará las firmas del Rector de la Institución y Secretario(a) Académico o de las figuras correspondientes a éstos, deberá ser registrado en el correspondiente libro reglamentario de certificados de aptitud ocupacional expedidos por la Institución.

Artículo 51. Para la obtención del certificado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar Protocolo de certificación La Colegiatura Antioqueña de belleza verificará todas las condiciones del estudiante para su proceso de certificación, como: plan de estudio aprobado, paz y salvo financiero, paz y salvo Académico.

Artículo 52. Para la expedición del duplicado del certificado de aptitud ocupacional, se deberá solicitar por escrito el mismo justificando los motivos por los cuales se requiere. El costo de este documento será cancelado de acuerdo a los derechos pecuniarios vigentes.

CAPÍTULO ONCE: DE LAS CONSTANCIAS

Artículo 53. La institución educativa expedirá a través de la secretaría Académica las constancias de:

a) Aceptación de ingreso a la institución. b) Comprobante de Matrícula. c) Informe de Desempeño. d) Resultado Académico. e) Constancias de Asistencia para los programas de Educación Informal.

Artículo 54. Toda constancia expedida por la institución educativa, causará los derechos pecuniarios que fije la entidad para cada caso consolidados en la resolución anual de costos aprobado por la Secretaria de Educación.

CAPÍTULO DOCE: DE LAS DISTINCIONES

Artículo 55. La institución educativa otorgará estímulos y distinciones al estudiante que se destaque por su alto desempeño académico o por méritos en diferentes áreas y que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente por la institución.

Artículo 56. La distinción se concederá en cada periodo académico al estudiante que obtenga el mayor promedio entre los estudiantes del mismo programa de la institución. El Consejo Directivo será quien defina el valor de dicha distinción para cada periodo académico.

Parágrafo 1. En caso que un estudiante obtenga la distinción para el siguiente periodo académico, éste deberá hacerla efectiva en el periodo correspondiente, en caso de aplazar sus estudios automáticamente perderá este derecho.

Parágrafo 2: En caso de existir un empate entre dos Estudiantes, la distinción se hará equitativamente para ambas partes.

Parágrafo 3. La Distinción es personal e intransferible.

CAPÍTULO TRECE: DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 57. La comunidad educativa debe actuar dentro de la institución en beneficio de su desarrollo personal, y ocupacional y en función del progreso y bienestar de la institución y de la sociedad colombiana.

Parágrafo 1. Llámese comunidad educativa a estudiantes, docentes y directivos de la Institución.

Artículo 58. Son derechos de la comunidad Educativa, además de los consagrados en la Constitución y las normas vigentes, los siguientes:

a) Ser reconocido como integrante de la comunidad educativa y recibir trato respetuoso por parte de los directivos y docentes y condiscípulos y demás integrantes de la institución; b) Ejercer la libertad para aprender, así como para acceder, exponer y controvertir las fuentes de información, los métodos y conocimientos que impliquen la actividad académica; c) Expresar libremente sus conceptos y opiniones sin ser perseguido ni sufrir retaliaciones académicas. d) Elegir y ser elegido para las representaciones de la comunidad educativa al Consejo de Dirección; e) Ser beneficiario de los reconocimientos, estímulos y distinciones de los servicios contemplados por la ley y las normas de la institución; f) Acceder a una evaluación justa y conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas; g) Ser atendido en las solicitudes, reclamaciones y descargos legales y reglamentarios y obtener respuesta oportuna; h) Interponer los recursos de ley ante las instancias respectivas en los casos en que considere afectados sus derechos de acuerdo con el presente Manual de Convivencia; i) Utilizar las instalaciones, bienes y servicios de la institución de acuerdo con las normas y los reglamentos establecidos.

Artículo 59. Son deberes de la comunidad educativa, entre otros, los siguientes:

a) Conocer y cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, el Manual de Convivencia, las normas vigentes de la institución y los reglamentos de las instituciones donde se realicen las prácticas. b) Cumplir con las actividades académicas dentro y fuera de la institución, de acuerdo con el plan de estudios y el calendario académico; c) Dar trato respetuoso a las directivas, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la institución; d) Respetar el ejercicio del derecho de asociación de sus compañeros y demás integrantes de la institución; e) Respetar la diferencia y la diversidad política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole, las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión; f) Utilizar debidamente el nombre, las instalaciones, los documentos, los materiales y los bienes muebles e inmuebles de la institución con el tratamiento y cuidado debidos y para los fines que estén destinados; g) Agotar los conductos regulares; h) Mantener un comportamiento ético, honesto y denunciar las actividades fraudulentas y delictivas de cualquier integrante de la comunidad de la

institución. i) Es deber de los estudiantes el uso permanente del uniforme en la institución, en los horarios establecidos para asistir a sus respectivas clases, ya sean de carácter teórico o práctico.

Parágrafo 1. En caso de no portar el uniforme, el docente respectivo podrá evaluar el porte del uniforme y presentación personal del estudiante por mal uso de éste. En el caso, de módulos teórico-prácticas, el docente deberá negar el ingreso del estudiante a la respectiva clase. El primer filtro para evitar que se incumpla esta norma será desde el ingreso a la institución, solo podrán ingresar sin uniforme las alumnas que previamente hayan reportado por medio de una excusa justificable a la Dirección académica pidiendo permiso para el no porte del mismo y esta haya sido aprobada. Si la estudiante que tiene el permiso ingresa a clase sin el uniforme el docente tiene toda la autorización para pedirle que se retire de clase.

Artículo 60. La comunidad educativa no podrá adoptar las siguientes conductas: a) Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la institución, en beneficio propio o de terceros. b) Interrumpir e impedir, con actitudes de hecho, el normal ejercicio de las actividades en la institución educativa, en los campos de práctica y en donde se desarrolle la actividad académica de la institución. c) Incumplir los convenios y normas vigentes en las entidades en donde la institución realice prácticas y/o desarrolle la actividad académica. d) Proferir amenazas e injurias y ocasionar lesiones a los miembros de la comunidad educativa. e) Presentarse a la institución, a los campos de práctica y en general donde se desarrollen las actividades académicas en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o de drogas alucinógenas; ni consumirlas dentro de la misma. f) No consumir dentro de las aulas de clase y aulas de prácticas, alimentos ni cigarrillos. g) Practicar el fraude académico, coadyuvar a ello o divulgar indebidamente pruebas académicas antes de su realización, así como la falsificación de documentos académicos, administrativos y/o públicos. h) No se permiten las actividades comerciales dentro de la institución.

CAPÍTULO CATORCE: DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 61. Teniendo como referencia el artículo 7° de la Ley General de Educación, “La familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase de emancipación, le corresponde ser personas con alto grado de autoridad y disciplina, durante la formación integral de sus hijos”, los padres y madres de familia deben tener la capacidad de: a. Asistir oportunamente a las convocatorias que realice la Institución Educativa. b. Cumplir con lo establecido en el Manual de Convivencia y con los compromisos que adquiere en el momento de matricular a sus hijos en la Institución. c. Propiciar espacios en los que se

consolidan hábitos de estudio y el cumplimiento de los deberes escolares que garanticen el logro de aprendizajes significativos. d. Proporcionar en el hogar a sus hijos espacios de respeto, de buen trato, convivencia, solidaridad, que propicien ambientes sanos para el desarrollo integral de sus hijos. e. Ser líderes dentro del grupo comunitario en el que interactúan, con ejemplos de solidaridad y cooperación. f. Permanecer en comunicación directa con docentes, directivos y administrativos

Artículo 62. Son derechos de los padres de familia:

a. Conocer al momento de la matrícula, las características del establecimiento educativo, principios que orientan el proyecto educativo institucional, manual de convivencia, plan de estudios, estrategias pedagógicas básicas, sistema de evaluación y plan de mejoramiento institucional. b. Expresar de manera respetuosa a directivos, docentes y personal administrativo (conducto regular) o de servicios, opiniones, apelaciones o reclamaciones, cuando las circunstancias así lo requieran, sobre el proceso educativo de sus hijos y otros aspectos. c. Recibir en forma periódica, los informes sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos. d. Conocer la información sobre resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo de la institución. e. Apelar ante cualquier instancia en forma escrita o verbal según la trascendencia del caso por las decisiones que se tomen en contra de sus hijos o acudidos. f. Elegir y ser elegido como miembro activo de comités o grupos de trabajo que se creen en la Institución en los términos previstos en la ley general de educación. g. Recibir respuesta suficiente y oportuna sobre la marcha del establecimiento y sobre asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 63. Son deberes de los padres de familia:

a. Matricular oportunamente a sus hijos de acuerdo a las fechas establecidas por la Institución. b. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico en el ejercicio del derecho a la educación y el cumplimiento de sus fines sociales y legales. c. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso educativo. d. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa. e. Comunicar oportunamente y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes. f. Apoyar a la Institución en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional. g. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores institucionales y ciudadanos. h. Participar en el proceso de autoevaluación

anual del establecimiento educativo. i. Contribuir al crecimiento personal de su hijo mediante la transmisión permanente de valores a través del buen ejemplo reforzando de esta manera la formación que les brinda la Institución. j. Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos y cumplir puntualmente con las citas y actividades programadas por la Institución. k. Respetar el debido proceso referido a los estudiantes de la Institución. l. Abstenerse de agredir física o verbalmente a los miembros de la comunidad educativa dentro o fuera de la Institución, buscando una solución adecuada a los conflictos. m. Enviar a sus hijos oportunamente y controlar la llegada a sus casas y a la institución. n. Responder oportunamente por todos los daños que su hijo ocasione a la planta física y a los implementos de estudio facilitados por la Institución, fomentar en sus hijos de aseo y pulcritud personal y cuidar los elementos que utilicen. o. Devolver a la institución cualquier objeto que sus hijos lleven a casa y no sea de su propiedad. p. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos. q. Suministrar la información oportuna de la historia clínica de los estudiantes en condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO QUINCE: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64. El régimen disciplinario está orientado a prevenir y a sancionar conductas que afecten el desarrollo de la vida académica.

Artículo 65. El régimen disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones, cometidas por el o los estudiantes que afecten el comportamiento social y la seguridad personal o colectiva, la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad, los bienes de la institución, las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y se sancionará según la gravedad de la falta así:

a) Retiro de la actividad académica que impondrá el docente, cuando el estudiante perturbe el orden normal de la misma; b) Valoración de cero (0.0) que impondrá el docente por fraude académico, con anotación a la hoja de vida; c) Amonestación privada que efectuará personalmente el Director académico, quien informará por escrito al Consejo Directivo; d) Contrato pedagógico condicional que impondrá el Consejo de Dirección, será adoptado mediante acuerdo en casos especiales y moras e) Cancelación temporal de la matrícula por un semestre académico que impondrá el Consejo Directivo mediante Acuerdo. f) Cancelación definitiva de la matrícula que impondrá el Consejo directivo y se adoptará mediante acuerdo. Si el estudiante comete una falta grave o es reincidente

Parágrafo 1. Todas las sanciones contempladas en los literales b), c) d), e), y f) se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 66. Para efecto de las sanciones, las faltas disciplinarias se consideran como leves o graves según su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y circunstancias, y serán definidas por el consejo directivo.

Artículo 67. La investigación disciplinaria se origina cuando, de la queja o informe que reciba por escrito el director académico o el director de la institución, según el caso, se determine la existencia de una posible falla disciplinaria e indicio de una autoría de la misma.

Artículo 68. Para imponer cualquier sanción disciplinaria se seguirá el debido proceso descrito a continuación:

a) Investigación preliminar: Conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de parte, el Director iniciará, mediante Acto administrativo, la investigación correspondiente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se perfeccionará en un término no mayor de cinco (5) días hábiles;

b) Información al estudiante: Determinada la existencia a una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma, se informará al estudiante, mediante escrito motivado sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de cinco (5) días hábiles presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes;

c) Prácticas de pruebas y contradicción de las mismas: El Director Académico dispondrá de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite, ponerlas en conocimiento de éste para que haga las contradicciones correspondientes durante los siguientes cinco (5) días hábiles;

d) Calificación de la falta: Una vez admitidas las pruebas, el investigador, en un término de cinco (5) días calendario, procederá a realizar la calificación de la falta, a concluir la investigación o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia. En caso contrario, deberá remitir lo actuado al consejo directivo para que proceda;

e) Notificación: La decisión se notificará personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuere posible, se notificará mediante la publicación en la cartelera de la institución, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fijación y contra ella proceden los recursos de ley.

Artículo 69. Las faltas cometidas colectivamente por estudiantes, serán estudiadas por el Consejo Directivo.

Artículo 70. Para los efectos del presente Manual de Convivencia, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas disciplinarias prescribirá en un término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.

CAPÍTULO DIECISEIS: DEL CAMBIO DE JORNADA

Artículo 71. Para que un estudiante pueda hacer un cambio de jornada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar a paz y salvo con la institución.
2. Haber culminado los módulos de formación. Se entiende por esto que un estudiante no podrá cambiarse de jornada si no se ha culminado el modulo que está cursando en ese momento.
3. Solicitar por escrito el cambio a la dirección académica, la cual verificara la posibilidad del cambio de acuerdo a la opción de cupos disponibles.
4. Solo se podrá realizar cambio de jornada una solo vez durante el semestre, después que se haya autorizado
5. Se cobrará el 40 % del valor vigente de la matrícula según el programa

CAPÍTULO DIECISIETE: PRÁCTICAS DE APRENDIZAJE Y DE FORMACIÓN

Artículo 72. Las prácticas formativas y de desempeño, se desarrollarán paralelamente a los módulos de formación específicos, integrando el saber - saber, con el saber- hacer y el saber- ser.

Llámesese práctica formativa, aquella donde el docente de cada módulo de formación específico, puede realizar las diferentes practicas propias de su área de manera demostrativa o de manera interactiva entre los mismos estudiantes.

Llámesese práctica de desempeño, las que se desarrollan una vez finalizadas las prácticas de formación con la finalidad de que estos adquieran la experiencia y la destreza necesaria para cada área de formación donde se realiza atención al usuario externo.

Parágrafo 1. Cada una de las prácticas tendrá la asesoría constante de un docente – asesor que velará por el correcto proceso de estas prácticas.

Artículo 73. Las prácticas formativas y desempeño realizadas dentro de la Institución Educativa deberá generar los documentos, registros y formatos que la entidad reguladora del programa exija y se deberán archivar en la misma.

CAPÍTULO DIECIOCHO: DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 74. Siempre el conducto regular para solucionar cualquier problema será.

1. Docente.
2. Dirección Académica.
3. Consejo Directivo.

CAPÍTULO DIECINUEVE: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ESTUDIOS.

Artículo 75. El estudiante que por cualquier motivo suspenda durante un semestre sus estudios tendrá derecho a ser admitido nuevamente.

Artículo 76. Si el estudiante suspende sus estudios durante más de dos periodos académicos, para volver a ingresar tendrá que presentar una evaluación de nivelación en los módulos de formación cursados y aprobados previamente. El valor de dicha evaluación es equivalente a un plan de mejoramiento y su costo será cancelado de acuerdo a los derechos pecuniarios vigentes.

Si el estudiante no aprobare este examen tendrá derecho a repetirlo una vez más, cancelando nuevamente el valor asignado.

En caso que en ninguna de las ocasiones aprobare esta evaluación el Estudiante pierde el derecho de continuar en el programa académico. Y deberá iniciar nuevamente el plan de estudios.

CAPÍTULO VEINTE: DE LOS MATERIALES.

Artículo 77. Dentro de los costos del semestre no se incluye un rubro para materiales de las prácticas.

Al inicio de cada Módulo de Formación, el docente hará entrega de un listado con las cantidades de cada material que debe tener el estudiante. La Colegiatura Antioqueña de Belleza solo suministrará los materiales necesarios para el docente en su Módulo de Formación.

CAPÍTULO VEINTE Y UNO: DEL UNIFORME.

Artículo 78. El uniforme es un requisito al interior de la institución y su costo está incluido en el valor de la matrícula; por tal motivo cada estudiante debe portarlo para todo el proceso de formación.

CAPÍTULO VEINTE Y DOS: DE LOS COSTOS EDUCATIVO

Artículo 79. Los costos educativos que la Institución cobra por la prestación del servicio educativo, son acordes a lo estipulado en la resolución expedida por la secretaria de educación y a la resolución de costos aprobada por la misma entidad anualmente.

CAPÍTULO VEINTE Y TRES: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA MENOR DE EDAD.

Artículo 80. La Institución da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de noviembre 8 de 2006) y en la Ley de Seguridad de Ciudadanía (Ley 1453 de 2011) al tener dentro de su comunidad educativa menores de edad. Todas las acciones de la Institución estarán enmarcadas en el cumplimiento de la normatividad vigente. De los códigos mencionados tienen relevancia especial en su ámbito de aplicación los siguientes artículos:

Ley 1098 de 2006: Ley de Infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO. Las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

ARTÍCULO 9. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los

adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 11. EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado, en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. **PARÁGRAFO.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

ARTÍCULO 12. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad.

ARTÍCULO 15. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones: 1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia. 2. Brindar una educación pertinente y de calidad. 3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa. 4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo. 5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa. 6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica. 7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin. 8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica. 9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada. 10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional. 11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales. 12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán: 1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes. 2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores. 3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para: 1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento. 2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil. 3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. 4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. 5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores. 6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales. 7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas. 8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad. 9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

ARTÍCULO 45. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

Ley 1453 de 2011: Ley de Seguridad de Ciudadanía.

ARTÍCULO 94. Adiciónese dos nuevos párrafos al artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, así: **PARÁGRAFO 1o.** Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros. **PARÁGRAFO 2o.** Las Secretarías de Educación Municipal y Departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional –PEI– como de obligatorio cumplimiento.

II. GOBIERNO ESCOLAR

CAPÍTULO VEINTE Y CUATRO: ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 81. CONSEJO ACADEMICO. El consejo académico es convocado y presidido por la Dirección Académica y estará integrado por todos los docentes de cada módulo de formación. Cumplirá las siguientes funciones: a. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional; b. Estudiar el diseño curricular y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con la normatividad vigente. c. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución. d. Participar en la evaluación institucional anual. e. Revisión de la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación. f. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por la Dirección académica.

Artículo 82. CONSEJO DIRECTIVO. Es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. Los miembros del Consejo directivo son de dos clases, por derecho propio y por elección. Es miembro por derecho propio es el Rector o su encargado, el Coordinador Académico y la Secretaria Académica. Son miembros

por elección el representante del personal docente y el representante de los estudiantes, elegidos por mayoría de los votantes en una jornada democrática convocada por el consejo de dirección a principios de cada año. También hará parte del Consejo Directivo un Representante de los Egresados y uno del Sector Productivo.

Serán funciones del Consejo Directivo: a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa. b. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes de la Institución y después de haber agotado los procedimientos previstos en el manual de convivencia. c. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución; d. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado. e. participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del diseño curricular y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva para que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos. f. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa. g. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de estudiante. h. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas. i. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa. j. Promover las relaciones de tipo académico y cultural con otras instituciones educativas. k. Planeación de actividades y talleres para fomentar la convivencia y los valores, divulgar los derechos fundamentales, así como los de infancia y adolescencia, instalar mesas de conciliación para resolución pacífica de conflictos y hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el manual de convivencia.

Artículo 83. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Los estudiantes elegirán un representante que sea puente de comunicación entre los estudiantes y las directivas, con el fin de promover y defender el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes, consagrados en la constitución política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia. Las funciones del representante estudiantil están relacionadas con los derechos y deberes de los estudiantes y serán las siguientes: a. Propender y promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes. b. Recibir y evaluar las inquietudes y reclamos que presenten los estudiantes con relación a la violación de sus derechos y al igual las que demande cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de los deberes de los estudiantes. c. Llevar ante las directivas en concordancia con sus competencias las solicitudes y peticiones que considere necesario para la protección de los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes. d. Apelar ante el consejo directivo las decisiones de las directivas de

acuerdo a las peticiones presentadas por éste. e. Impulsar programas de educación y sensibilización sobre los derechos fundamentales. f. Promover actividades que estimulen la participación de la comunidad académica.

Artículo 84. REPRESENTANTE DE DOCENTES. Los docentes elegirán un representante que sea intermediario de comunicación entre los docentes y las directivas, con el fin de promover y defender el ejercicio, los derechos y los deberes de los docentes, consagrados en la constitución política, las leyes, los reglamentos, los estatutos y el manual de convivencia. Las funciones del representante de los docentes son: a. Propender y promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los docentes. b. Recibir y evaluar las inquietudes y reclamos que presenten los docentes con relación a la violación de sus derechos y al igual las que demande cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de los deberes de los docentes. c. Llevar ante las directivas en concordancia con sus competencias las solicitudes y peticiones que considere necesario para la protección de los derechos de los docentes y promover el cumplimiento de sus deberes. d. Apelar ante el consejo directivo las decisiones de las directivas de acuerdo a las peticiones presentadas por éste. e. Impulsar programas de educación y sensibilización sobre los derechos fundamentales. f. Promover actividades que estimulen la participación de la comunidad académica.

CAPÍTULO VEINTE Y CINCO: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 85. La convocatoria para elegir representantes de los estudiantes y docentes la realizará el Consejo Directivo, mediante acuerdo, treinta días antes de la fecha determinada.

Artículo 86. Fijar para el último viernes del mes de febrero de cada año, en el cual debe iniciarse un nuevo periodo para los representantes como para su fecha de elección.

Parágrafo 1. Cuando por circunstancias debidamente calificadas por el Consejo Directivo, dichas elecciones no puedan realizarse, éste la fijará para la elección mediante convocatoria extraordinaria.

CAPÍTULO VEINTE Y SEIS: DE LOS CANDIDATOS

Artículo 87. Deberán acreditar ante la comisión electoral su condición de estudiante o docente en la Colegiatura Antioqueña de Belleza y reunir los siguientes requisitos:
Para estudiantes

a) Ser estudiante activo, cursar primer o segundo semestre y haber obtenido un promedio académico acumulado no inferior al 80%. b) No tener en su hoja de vida antecedentes disciplinarios, anotaciones de mala conducta o registros de fraude

académico. c) No haberse retirado de la Colegiatura durante el desarrollo del programa académico.

Para Docentes

a) Estar vinculado académicamente a la Colegiatura bajo cualquier modalidad: tiempo completo, medio tiempo o cátedra.

Parágrafo. Los candidatos a representantes deberán acreditar los anteriores requisitos y presentar una inscripción previa.

CAPÍTULO VEINTE Y SIETE: DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 88. La inscripción de los candidatos se realizará de la siguiente manera:

Para los estudiantes: se hace ante la secretaria académica por medio de una carta oficial donde se manifiesta la intención de querer participar en el proceso.

Para los docentes: Presentar en la reunión docente destinada para la elección su deseo de ser representante y en la misma reunión hacer la elección.

Artículo 89. El día de la inscripción se levantará un acta en la cual se hará constar: Nombre completo del candidato principal, nombre completo del candidato suplente, programa académico al cual pertenece, semestre que cursa (si es estudiante), número de cédula de ciudadanía, número de carné (si es estudiante), certificado que acredite los requisitos para ser candidato.

Artículo 90. La inscripción deberá realizarse ante la secretaria académica a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha correspondiente a las votaciones. La secretaria debe publicar la lista de candidatos en las carteleras de la institución y a partir de ese momento empiezan las campañas.

CAPÍTULO VEINTE Y OCHO: DE LAS ELECCIONES

Artículo 91. Se elegirá un representante de los estudiantes y uno de los docentes con su respectivo suplente para el órgano de gobierno antes mencionado, por un periodo de un año, contados a partir de la fecha en que se notifique oficialmente su elección, siempre y cuando hayan manifestado su aceptación por escrito.

Parágrafo 1. Los representantes son reelegibles.

Artículo 92. El consejo superior fijara mediante acuerdo, la fecha de las elecciones con mínimo quince (15) días de antelación al proceso de inscripción.

Artículo 93. Cada estamento votara por sus respectivos representantes así: los estudiantes por los estudiantes y los docentes por los docentes.

Artículo 94. Podrán participar en las elecciones todos los estudiantes con carne vigente de la Colegiatura Antioqueña de belleza o en su defecto, con el certificado de matrícula del periodo cursado. En el caso de los docentes, se puedan identificar con cedula de ciudadanía.

La votación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

a. El derecho de votar no es delegable, ni los electores pueden hacerse representar para el acto de sufragar. b. Las elecciones se desarrollarán, en un mismo día en la sede de la Colegiatura Antioqueña de belleza para los estudiantes y en reunión docente para los docentes. c. Solamente tendrán validez los votos emitidos por los candidatos que se hayan inscrito y aceptado legalmente su postulación. d. El voto será secreto, el sufragio se depositará ante un jurado, en las urnas selladas, colocadas en lugares de fácil acceso a la comunidad educativa. e. La secretaría académica de la institución elaborará con anticipación a la elección, la lista general de los electores y la relación de los su fragantes correspondientes a cada mesa instalada. f. Con mínimo 5 días de anticipación a la fecha de las elecciones, se fijarán en sitios públicos de la Colegiatura la relación de las mesas, su ubicación y el listado de los estudiantes que votarán en cada una de ellas, así como los jurados respectivos.

CAPÍTULO VEINTE Y NUEVE: DE LAS VOTACIONES

Artículo 95. Las urnas de votación selladas por la comisión electoral o su delegado y las listas de los su fragantes correspondientes a cada mesa, deberán ser entregadas con la debida antelación al respectivo presidente del jurado. Las urnas permanecerán a la vista del jurado y de los electores.

Artículo 96. El procedimiento de votación será el siguiente:

a. El elector se presentará personalmente a la mesa de votación que corresponda. b. Una vez ubicado en la mesa de votación, el su fragante depositara su voto en la urna, previa su identificación. c. Una vez depositado el voto, el su fragante firmará el registro de la relación de los votantes cuyo control estará a cargo de los jurados de votación.

CAPÍTULO TREINTA: DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y JURADOS DE VOTACIÓN

Artículo 97. El consejo superior nombrará la comisión electoral, lo cual tendrá bajo su responsabilidad todo el proceso electoral y dará fe del buen manejo del mismo ante la comunidad educativa.

Estará conformada por: * Un estudiante. * Un docente. * Un representante del director que hará de fiscal.

Artículo 98. El consejo superior o quien delegue, designara a más tardar quince (15) días antes de las elecciones los jurados de votación, a razón de dos (2) por cada mesa, con estudiantes y docentes de la institución.

CAPÍTULO TREINTA Y UNO: DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 99. Inmediatamente después de cerrada la votación, a la hora indicada en la convocatoria, los jurados de cada mesa procederán a realizar los escrutinios de los votos depositados en las urnas para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: - Abrirán la urna. - Contaran la totalidad de los votos, con el número de electores, que aparezcan en la lista de los sufragantes, cuyas cantidades deben coincidir. Cuando la cantidad de los votos sea superior al número de votantes que aparecen firmando en el registro de votación, se volverán a depositar los votos en la urna, se extraen al azar los votos que excedan el total de personas registradas y se destruyen. Tal actuación quedará consignada en el acta que deberá ser firmada por los jurados de votación de la respectiva mesa. a. Hecho lo anterior se procede al conteo de los votos. b. Se levantará un acta en original y dos copias en la cual consignaran los siguientes datos: * Mesa, lugar, fecha y hora de iniciación y terminación de la votación. * Jurados de votación. * Votos a favor de cada candidato. * Votos nulos. * Observación y notas de aclaración que sean necesarias.

Artículo 100. El acta y sus copias, la lista de los sufragantes, los diferentes votos, se colocarán en sobres sellados, serán entregados a la comisión electoral, que los guardara hasta la realización de los escrutinios generales, los cuales deberán efectuarse en un término no mayor a 72 horas.

Artículo 101. Definición de los votos. - Votos válidos: Los emitidos en forma clara y precisa por candidatos que se hayan inscrito legalmente. - Votos nulos: Los emitidos por personas no inscritas los que tengan nombres con enmendaduras o incompletos, los emitidos por candidatos que no hayan aceptado expresamente su postulación o que habiéndose inscrito hubiese renunciado posteriormente, un voto con más de un candidato. - Voto en blanco: Aquellos que se depositan en la urna sin señalar candidato.

Artículo 102. Una vez tengan todos los sobres correspondientes a los inscritos de cada mesa, la comisión electoral procederá a efectuar los escrutinios públicamente. Actuará como secretario de la comisión, el miembro que ellos designen. Los escrutinios se iniciarán de acuerdo con los siguientes requisitos: a. Se abrirán los sobres con previa verificación del sellamiento de los mismos. b. Se hará el recuento de los votos de cada urna. c. Se comparará el resultado de cada urna con los datos que aparezcan en el acta de escrutinio que realicen los jurados de cada

mesa. d. Se totalizarán los votos emitidos por cada uno de los candidatos inscritos y por el órgano de gobierno.

Se levantará un acta en original y dos copias donde se indicará, además: Nombre, apellido e identificación de los candidatos elegidos. * Total, de votación emitida y en su comparación porcentual con el total de electores posibles. * Nombre y firma de los escrutadores.

CAPÍTULO TREINTA Y DOS:

LEY No.-1620 15 de marzo del 2013 “POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de esta Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, primaria, básica y media.

Acoso escolar o bullying: Es la Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes. Ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Dentro de los lineamientos de nuestra educación se combatirá el bullying y para ello se tendrán los siguientes objetivos:

1) Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la

formación de sujetos activos de derechos. 2) Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, incluido el que se pueda generar a través del uso del internet. 3) Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar. 4) Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. 5) Quienes cometan actos directos o indirectos que afecten esta normatividad en lo relacionado con el bullying se someterán a los que señala este Manual de Convivencia en lo que refiere a faltas gravísimas.

Comité de convivencia escolar. La Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. El Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, reglamenta la Ley 1620 de 2013, y ordena ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. En virtud del Decreto 1965 de 2013, La Colegiatura Antioqueña de Belleza, crea el Comité de Convivencia Escolar encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. Artículo 145.3.1. Funciones del comité de convivencia escolar.

Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes. Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa de Colegiatura Antioqueña de Belleza. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante podrá estar acompañado del padre de familia u otra persona que sea necesario. Activar la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo a lo establecido en el Manual de Convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la

estructura del Sistema y la Ruta. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos. Establecer correctivos a los estudiantes que incumplan el Manual de Convivencia, Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia Rectoría, en los casos tratados y que reinciden en faltas gravísimas para tomar las decisiones de suspensión, retiro o cancelación de matrícula y ante las instancias estatales según la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el Comité. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía. Establecer el Cronograma de reuniones al inicio del año en forma mensual y dar publicidad al Comité especialmente, respecto de los integrantes y funciones. Llevar registros de todas las sesiones de trabajo y procesos realizados.

ARTÍCULO 2. Según el artículo 2.3.5.3.1 del decreto 1075 de 2015 se deben incorporar al Reglamento o Manual de Convivencia las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro de este mismo Reglamento o Manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Competencias ciudadanas: Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o

adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o ciberacoso escolar: forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Conflictos: son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Conflictos manejados inadecuadamente: son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Agresión escolar: es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

Agresión física: es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

Agresión verbal: es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

Agresión gestual: es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

Agresión relacional: es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

Agresión electrónica: es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Violencia sexual. Hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se

consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo. "La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas.

ARTÍCULO 4. Principios. Según el artículo 5 de la Ley 1620 de 2013, son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

Participación. En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 Y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. ¿En armonía con los artículos 113 y 88 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

Corresponsabilidad. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.

Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

Integralidad: La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 5. Responsabilidades. Las responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013 en los artículos 17, 18, 19 y 22, son: Responsabilidades de la Institución (Cfr. Art. 17 de la Ley 1620 del 15 de marzo /13), además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias:

- Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.
- Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
- Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
- Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
- Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
- Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
- Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
- Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Responsabilidades de la rectoría, (Cfr. Art. 18 de la Ley 1620 del 15 de marzo /13), además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias:

- Liderar el comité, escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11',12 Y 13 de la presente Ley.
- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Responsabilidades de los docentes, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, las siguientes (Cfr. Art. 19 de la Ley 1620 del 15 de marzo /13):

- Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
- Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

EL PROBLEMA LO QUE PUEDE HACER Se cometió un delito o alguien se encuentra en peligro inminente. Llame al 1-2-3 Alguien se siente desesperanzado, indefenso o está pensando en suicidarse Comuníquese con la Secretaria de Salud de Medellín.4444144 La llamada sin cargo se remite al centro de crisis más cercano de nuestra red nacional. Estos centros ofrecen orientación sobre crisis y remisiones para salud mental las 24 horas. SALUD MENTAL: Línea amiga 444 44 48 Alguien se está comportando diferente, por ejemplo, se muestra siempre triste o ansioso, tiene que esforzarse para poder completar tareas o no es capaz de cuidar de sí mismo. Busque la ayuda de un asesor u otros servicios de salud mental locales. SALUD MENTAL: Línea amiga 444 44 48 Un niño (a) adolescente está siendo acosado en la institución. Comuníquese con:

- El docente
- El consejero de la institución educativa
- El director de la institución
- El coordinador de disciplina

• La institución no aborda de manera adecuada el problema del hostigamiento, en

cuanto a la raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o religión. Comuníquese con: Personería Derechos humanos

CAPÍTULO TREINTA Y TRES: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. En caso de renuncia a la representación en cualquiera de los órganos de gobierno tanto del estudiante como del docente, antes de finalizar su periodo, serán reemplazados para terminar. Dicho periodo por el suplente que haya ocupado el segundo lugar en cuanto a la votación obtenida.

Artículo 104. De presentarse un único candidato a cualquiera de las representaciones tanto para docente como para estudiante se llevará a cabo las elecciones entre el candidato y el voto en blanco, en caso de ganar el voto en blanco, se repetiría todo el proceso desde la convocatoria y de no haber más candidatos será Consejo de Dirección quien tome la decisión de continuar sin dicho representante.

Artículo 105. La comisión electoral y el director en segunda instancia resolverán las apelaciones que se presenten como consecuencia del desarrollo del proceso electoral aquí reglamentado.

CAPÍTULO TREINTA Y CUATRO: DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 106. De acuerdo con la Resolución de Costos, aprobada por la Secretaría de Educación, estos son los Costos:

CONCEPTO	VALOR
Derechos de Certificación Ordinarios	\$350.000
Derechos de Certificación Extraordinarios	405.000
Derechos de Certificación Ceremonia Privada	672.300
Derechos de Certificación Cursos	170.000
Derecho de Reingreso al Programa	60.000
Certificado de Estudio	14.000
Certificado de Notas Semestre	25.000
Certificado de Egresado no Graduado	25.000
Certificado de Cesantías	14.000
Carné de Estudiante	13.200
Carné de Egresado	13.200
Duplicado Carné de Estudiante	13.200
Duplicado Diploma de Aptitud Ocupacional	79.800
Duplicado Acta de Certificación	49.300

Plan de Mejoramiento	140.000
Supletorio	60.000
Cambio de Jornada	112.000
Renovación de Matrícula	80.000
Cambio de Programa	168.000
Seguro contra Accidentes	13.500
Reconocimiento de Saberes por Módulo	70% del valor de Módulo
Homologaciones	70% del valor de Módulo

CAPÍTULO TREINTA Y CINCO: VIGENCIA

Artículo 107. Este manual de convivencia rige partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE

Modificado en Bello a los 21 días del mes de noviembre del año 2019